

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. CURADOR ESPECIAL No. 202100651

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en el libelo y anexos presentados en nombre de YURY ANDREA OSPINA MORALES, el Despacho,

DISPONE

ADMITIR la demanda de **DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL** a la niña **KEYMI SABRINA RAMOS OSPINA**, cuyo nacimiento se encuentra inscrito en el registro civil de nacimiento sentado en el NUIP 1072431477 Indicativo Serial 152713246 de la Registraduría del Estado Civil de La Mesa, Cundinamarca, para que, si la niña tiene bienes, confeccione INVENTARIO SOLEMNE de éstos y, en caso contrario, así lo manifieste bajo la gravedad del juramento, como requisito para que su señora madre **YURY ANDREA OSPINA MORALES**, identificada con la cédula 1127074030, pueda contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo normado por el artículo 169 del Código Civil Colombiano, modificado por el Decreto 2820 de 1974, artículo 5º.

NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo (numeral 1º, artículo 579 del C.G.P.).

RECONOCER personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASALLAS BOHÓRQUEZ como apoderado de la señora YURY ANDREA OSPINA MORALES en los términos y para los efectos del poder conferido.

ORDENAR cumplido lo anterior, volver el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

